

CONTRATO DE SERVICIO GERENCIALES
REFERENCIA: INCART- CCC-PEEX-2021-0014

ENTRE: De una parte el **INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER ROSA EMILIA SÁNCHEZ PÉREZ DE TAVARES (INCART)**, una institución de autogestión hospitalaria de la red de hospitales del Ministerio de Salud Pública, instituido mediante decreto No. 133-12, de fecha veintidós (22) del mes de Marzo del año Dos Mil Doce (2012) y Registro Nacional del Contribuyente (RNC) No. 4-30-13071-2, con domicilio en la Avenida Dr. Bernardo Correa y Cidrón esquina Rafael A. Sánchez Ravelo, Zona Universitaria, de esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representada por su Director General **DR. JOSE ERNESTO RAMIREZ FELIZ** de nacionalidad dominicano, médico, mayor de edad, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0175151-9 domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará por su nombre completo, **EL INCART o LA ENTIDAD CONTRATANTE**, indistintamente.

De la otra parte, **RADIONCOL SERVICIOS MEDICOS, S.R.L.**, RNC -1-30-92158-1, sociedad constituida de acuerdo a las Leyes de la República Dominicana, con domicilio en la Carretera San Isidro Plaza Coral Mall, Local B55, Provincia Santo Domingo Este, República Dominicana, debidamente representada por el señor **LUIS ERNESTO MORENO SANCHEZ** de nacionalidad Venezolana, Doctor, mayor de edad, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 402-2318486-8, que actúa en calidad de Gerente, conforme a la Cuarta Resolución de la Asamblea General Extraordinaria del 13 del mes de Abril del año 2018, entidad que para los fines del presente Contrato se denominará **LA SEGUNDA PARTE, RADIONCOL o EL PROVEEDOR**, indistintamente.

EL INCART y RADIONCOL cuando sean designados conjuntamente en el presente contrato, se denominarán como **"LAS PARTES"**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO (1º): A que, La Ley 340-06, de fecha Dieciocho (18) de Agosto del Dos mil Seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece los Procedimientos Especiales, Casos de Excepción.

POR CUANTO (2º): A que, el día Veintiocho (28) del mes de Septiembre del año Dos Mil Veintiuno [2021], **EL INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER ROSA EMILIA SÁNCHEZ PÉREZ DE TAVARES (INCART)** convocó a todos los interesados a presentar propuestas para la contratación **DE SERVICIOS GERENCIALES PARA EL CENTRO DE RADIONCOLOGIA DEL INCART**, mediante Proceso **INCART-CCC-PEEX-2021-0014**

POR CUANTO: A que, el día Primero (1ero) del mes de Octubre del año Dos Mil Veintiuno [2021], estuvo disponible para los interesados depositar las Ofertas Técnica y Económicas para el Proceso, **INCART-CCC-PEEX-2021-0014.-**

POR CUANTO: A que, el día Trece (13) del mes de Octubre del año Dos Mil Veintiuno [2021], el Comité de Compras Contrataciones del **INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER ROSA EMILIA SÁNCHEZ PÉREZ DE TAVARES (INCART)**, mediante Acta No. 0036-2021 adjudicó a **EL PROVEEDOR** la contratación **DE SERVICIOS GERENCIALES PARA EL CENTRO DE RADIONCOLOGIA DEL INCART**, Proceso **INCART-CCC-PEEX-2021-0014.-**

POR CUANTO: A que, día Veintidós (22) del mes de Octubre del año Dos Mil Veintiuno [2021], **EL INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER ROSA EMILIA SÁNCHEZ PÉREZ DE TAVARES (INCART)**, procedió a la notificación del resultado del Procedimiento **INCART-CCC-PEEX-2021-0014.**

POR CUANTO: En fecha Veintidós (22) del mes de Octubre del año dos mil veintiuno [2021] **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, de conformidad a la disposición del Artículo 112 de la Ley 340-06 y de su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de Septiembre del Dos Mil Doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato,

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Servicios de Consultoría: Constituyen servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre-factibilidad, factibilidad, diseño

Operación. Comprende además, la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación. Es decir, son aquéllos de índole estrictamente intelectual, cuyos resultados no conducen a productos físicamente medibles.

***Servicios de apoyo a la consultoría u otros servicios:** Son aquellos servicios auxiliares con resultados físicamente medibles, que no implican dictamen o juicio profesional, tales como los de contabilidad, topografía, cartografía, aerofotogrametría, la realización de ensayos y perforaciones geotécnicas sin interpretación, la computación, el procesamiento de datos y el uso auxiliar de equipos especiales.

Cronograma de Actividades: Detalles de actividades del Proceso.

Bienes o Servicios con Exclusividad. Aquellos que sólo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas.

Contrato Principal: Es el documento o instrumento legal suscrito entre los representantes autorizados de la autoridad contratante y del contratista para la adquisición de bienes, concesiones y la ejecución de proyectos, obras o servicios en que se fijan las obligaciones y derechos de ambas partes en armonía con la presente ley, su reglamento, los pliegos de condiciones y demás disposiciones legales vigentes.

Monto del Contrato: El importe señalado en el presente Contrato.

Plan de Trabajo y Cronograma: Documento presentado por EL ADJUDICATARIO donde se detallan las actividades del servicio contratado, su tiempo de duración y entregables.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de **LAS PARTES**

Proveedor: Oferente/Proponente que habiendo participado en la Comparación de Precios, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

Acuerdo de Confidencialidad: Documento suscrito por EL ADJUDICATARIO para recibir información de LA ENTIDAD CONTRATANTE para la prestación del servicio contratado.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

1. El Requerimiento de Servicios
2. Documento Base del Proceso y Términos de Referencia (TDR)
3. El Contrato propiamente dicho.
4. La Propuesta Técnica presentada por EL ADJUDICATARIO, en el proceso de selección
5. Acta de Adjudicación

ARTÍCULO 3: OBJETO.-

3.1 **EL PROVEEDOR**, por medio del presente contrato se compromete a proporcionar a **EL INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER ROSA EMILIA SÁNCHEZ PÉREZ DE TAVARES (INCART)**, a su vez, se compromete a recibir y pagar los **SERVICIOS GERENCIALES PARA EL CENTRO DE RADIONCOLOGIA DEL INCART**, bajo las condiciones que más adelante se indican.

3.2 Los servicios que integran el objeto del presente contrato, deberán reunir los requisitos de calidad establecidos en el Documento Base del Proceso de fecha 28 de Septiembre del 2021, que ha sido provisto por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

3.3. **EL PROVEEDOR** deberá ejecutar el servicio contratado, durante la vigencia del presente contrato, debiendo para ello como objetivo específico garantizar los Servicios Gerenciales para la organización, operatividad y desarrollo del Centro de Radioncología del Instituto Nacional del Cáncer Rosa Emilia Sánchez Pérez de Tavares INCART.

3.4 ACTIVIDADES A REALIZAR POR EL ADJUDICATARIO

Las actividades a realizar por **EL ADJUDICATARIO**, no siendo éstas limitativas si no enunciativas, serán las siguientes:

- a) Desarrollar y evaluar los programas y planes de trabajo para el logro de los objetivos operacionales de las diferentes unidades de servicios en el área bajo su supervisión.
- b) Velar porque el personal cumpla las normas y disposiciones establecidas que estén vigentes y aplicar las medidas correctivas que sean de lugar.
- c) Participar en la elaboración y revisión de las premisas de planeación estratégica de su unidad.



- d) Elaboración y revisión de informe y la memoria anual del área bajo su responsabilidad aunada a una función docente y de investigación en la institución
- e) Presentar a Dirección General y Médica informes mensuales acerca del desempeño de Centro de Radioncología.
- f) Coordinar la participación de los médicos oncólogos radioterapeutas en las Unidades Funcionales y Actividades académicas organizadas por la institución.
- g) Dirigir, coordinar y evaluar el desempeño de los diferentes programas y actividades, tales como atención a los pacientes, investigación y docencia.
- h) Definir y actualizar las guías clínicas y protocolos de atención al paciente, según las normas establecidas.
- i) Evaluar periódicamente el funcionamiento y la prestación de los servicios bajo su responsabilidad, con el propósito de efectuar los cambios y ajustes que sean necesarios

3.5 Todas las actividades a realizar para obtener los objetivos de esta consultoría, deben ser coordinados con la Dirección Médica de **EL INCART**.

3.6 PRODUCTOS ESPERADOS

Este proceso se ha concebido a fin de contar con un servicio de gerenciamiento eficaz y eficiente para el Centro de Radioncología, en tal sentido los resultados esperados se validaran mediante los siguientes informes de gestión:

- **Producto A:** Informe mensual que contenga estadística, eventualidades y progreso de Centro de Radioncología.
- **Producto B:** Informe Semestral que contenga estadísticas, eventualidades, progresos y proyecciones del Centro de Radiología.
- **Producto C:** Informe final que contenga estadísticas, eventualidades, progresos, proyecciones y posibles proyectos del Centro de Radioncología

Los productos mencionados deberán ser entregados en formato impreso y digital. La valoración de conformidad de los productos entregados será realizada por la Dirección Médica del INCART.

3.7. METODOLOGÍA DE LA CONSULTORÍA

Para cumplir el objetivo de esta consultoría y las actividades mencionadas con el fin de lograr los productos esperados, **EL ADJUDICATARIO** debe presentar la metodología de trabajo, la cual será evaluada dentro de los criterios de evaluación. En este punto, pero no limitado, lo siguiente: Enfoque técnico y metodología del servicio

3.8 EL PROVEEDOR realizará su trabajo en las instalaciones de **EL INCART**, que dispondrá de espacios de trabajo para la ejecución del proyecto en las áreas que amerite la presencia de **EL PROVEEDOR**, de igual forma facilitará espacios para reuniones en el marco del desarrollo del proyecto.

3.9. COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN E INFORMES

EL PROVEEDOR deberá coordinar sus actividades con la Dirección Médica y laborará bajo la supervisión de ésta.

ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO.-

4.1 El precio total convenido por el servicio contratado asciende a la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,960,000.00)**, que será pagada de la siguiente manera:

- ✓ Pago del 20% del monto de la oferta, luego de la certificación del contrato por la Contraloría General de la Republica.
- ✓ Pagos mensuales iguales y consecutivos, contra presentación de factura, por valor de RD\$ 330,000.00, sin impuestos incluidos, contra la presentación de los informes de ejecución y la constancia de recepción satisfactoria de los servicios brindados.

4.2 **EL INCART** hará los pagos en la medida en que **EL PROVEEDOR** ejecute los servicios contratados y los productos a ser entregados, para lo cual depositará la factura correspondiente en la Gerencia de Compras. Procediendo la obligación de pago por **EL INCART**, exclusivamente en atención a los servicios efectivamente suministrados y los productos recibidos conforme por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 5: CONDICIONES DE PAGO.-

La (s) factura (s) emitida por **EL PROVEEDOR** deberá estar debidamente firmada y sellada e incluirá una descripción detallada de los servicios y productos entregados, así como todo lo correspondiente a los pagos del ITBIS u otros impuestos aplicables conforme lo establecen las leyes y normas vigentes.

5.2. EL PROVEEDOR pagará los impuestos que de cualquier naturaleza sean requeridos por la ley en conexión con este contrato e indemnizará a **EL INCART** de cualquier responsabilidad u obligación que pudiera tener, por no pagos de tales impuestos, recaudación, tareas, evaluaciones y deducciones. **EL PROVEEDOR** presentará la factura de los bienes entregados cumpliendo con los requerimientos fiscales, esto es, sin ser limitativo debe contener el número de comprobante fiscal (NCF) e ITBIS, si corresponde.

5.3. EL PROVEEDOR reconoce y acepta las deducciones de impuestos que **EL INCART** deba realizar, para cumplir con las obligaciones fiscales de agente de retención que le impone el Código Tributario sobre los aspectos negociados en el presente contrato. En ese sentido, **EL PROVEEDOR** reconoce y acuerda que a fin de que **EL INCART** pueda realizar los pagos previstos, **EL PROVEEDOR** deberá emitir sus correspondientes facturas, observando la normativa fiscal vigente, incluyendo tener su correspondiente Registro Nacional de Contribuyente, activo y el comprobante fiscal válido para los fines correspondientes. En caso de que **EL PROVEEDOR** no cumpla con estas exigencias fiscales, **EL INCART** podrá retener el pago objeto de este contrato hasta tanto se normalice la situación sin que este hecho produzca incumplimiento de las obligaciones de pago establecidas en este contrato y sin que **EL PROVEEDOR** pueda reclamar por la vía legal por esta retención.

5.5. EL PROVEEDOR autoriza a **EL INCART** a deducir del monto facturado los impuestos señalados anteriormente o los que en el futuro sean aprobados por las leyes, normas o reglamentos, sin que esto implique responsabilidad para **EL INCART** o pueda ser entendido como una reducción en el pago en el monto por los servicios y productos a los que se contrae el presente acuerdo

ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA.-

6.1 El presente Contrato de servicios gerenciales tendrá una duración de doce (12) meses, a partir del 22 de Octubre del 2021, fecha de emisión de la orden e Servicios del Portal de Compras Contrataciones.

ARTÍCULO 7: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE EL PROVEEDOR:

7. 1. Que se encuentra solvente económicamente y que las obligaciones que asume en virtud del presente contrato lo hace de forma lícita y de buena fe y que cuenta con la capacidad técnica, administrativa y financiera acordes para el cumplimiento del objeto de este contrato.

7.2. Que tiene todo el poder, autoridad y capacidad requerida para suscribir el presente Contrato, asumir las obligaciones y cumplir con los términos y las condiciones establecidas en el mismo.

7.3. Que la firma, el otorgamiento y el cumplimiento de este contrato y el perfeccionamiento de las obligaciones materiales de este Contrato, (i) están dentro de los poderes corporativos de **EL PROVEEDOR** (ii) ha sido debidamente autorizado mediante todas y cada una de las acciones corporativas requeridas, y (iii) no contravienen ninguno de sus documentos societarios.

7.4. Que este Contrato ha sido debidamente suscrito a través de su apoderado o representante autorizado, y constituye una obligación válida y vinculante.

7.5. Los representantes legales de **EL PROVEEDOR** reconocen y declaran que poseen plena capacidad y poder corporativo suficiente para firmar este contrato en su representación, por lo que dicha actuación no es contradictoria a ninguno de los documentos societarios, así como de ninguna sentencia, ordenanza o contrato.

7.6. Que no ha sido notificado de litigios, investigaciones, demandas o procedimientos administrativos, actos de corrupción u otras acciones que puedan afectar su capacidad que impidan o limiten poder suscribir el presente contrato y para el cumplimiento de las obligaciones en desarrollo del presente contrato.

7.7 EL PROVEEDOR se compromete a suministrar a **EL INCART**, los nombres y generales de los socios o accionistas que sean ciudadanos o residentes en el extranjero, así como de las empresas domiciliadas en el extranjero que ostenten una participación igual o mayor al 10% del capital de la compañía o que tengan poder de firma en la empresa, en adición de facilitar el llenado de los formularios correspondientes, si aplica, en caso de que los hubiere.

7.8 No debilitar su capacidad técnica, financiera y administrativa durante la vigencia del presente contrato, de manera que se vea imposibilitado de dar cumplimiento total al mismo como fue acordado con LA ENTIDAD CONTRATANTE.

7.9 **EL PROVEEDOR** declara y garantiza a **EL INCART** poseer la experiencia técnica requerida para la prestación de los servicios contratados, y a tales fines ha presentado sus credenciales profesionales que incluyen, sin ser limitativo, las calificaciones tal y como ha sido solicitado en el Documento Base del proceso.

ARTICULO 8: CONFLICTO DE INTERESES.-

8.1 El pago a ser recibido por **EL PROVEEDOR** previsto en el presente contrato constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, **EL PROVEEDOR** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, **EL PROVEEDOR** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la indicada en este contrato.

ARTÍCULO 9: EQUILIBRIO ECONÓMICO

9.1 Si en fecha posterior a la entrada en vigencia y ejecución del presente contrato se producen cambios relativos y/o relacionados que impliquen, extensión o ampliación del alcance de los servicios contratados, aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para la ejecución de los servicios prestados o se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de contratación, incluyendo devaluación de la moneda, los pagos a **EL PROVEEDOR**, en virtud de este Contrato podrán aumentarse y en ningún caso, dicho aumento, será mayor a la proporción y/o porcentaje establecidos en las disposiciones legales establecidas en la Ley 340-06 de fecha 18 de Agosto del 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su Reglamento de Aplicación No. 543-12 de fecha 6 septiembre del 2012.

ARTICULO 10: PROHIBICION DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS.-

10.1 Ni **EL PROVEEDOR** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

ARTÍCULO 11: GARANTIA.-

11.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **EL PROVEEDOR**, en fecha veintidós (22) del mes de Octubre del año Dos Mil Veintiuno [2021], hace formal entrega de una garantía a favor del **INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER ROSA EMILIA SÁNCHEZ PÉREZ DE TAVARES (INCART)**, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto No. 543-12 de fecha 6 septiembre del 2012, por un valor de **CIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 43/100 (RD\$158,400.43)** equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado, emitida por Dominicana Compañía de Seguros.

11.2 Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EL INCART** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

ARTICULO 12: RESCISIÓN DEL CONTRATO.

12.1 **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de falta de **EL PROVEEDOR** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **EL INCART** no pagará por ningún motivo a **EL PROVEEDOR** las sumas adeudadas al momento de la terminación.

12.2 **EL INCART** puede a su única opción y, antes de proceder con la terminación del contrato, conceder a **EL PROVEEDOR** un plazo de no mayor a diez (10) días a los fines de que regularice la falta o incumplimiento. Este plazo comenzará a correr a partir del momento en que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** comunique a **EL PROVEEDOR**, mediante correo electrónico, carta o acto de alguacil, la falta o incumplimiento cometido por éste. Si en el plazo otorgado no repara o corrige la falta o incumplimiento cometido, operará la terminación inmediata del contrato bajo los términos establecidos en el numeral anterior.

12.3 **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento otorgada en virtud del presente acuerdo, si **EL PROVEEDOR** se acogiera al proceso de reestructuración mercantil, sea voluntariamente o por interposición de un tercero acreedor o iniciara la liquidación judicial contra éste conforme a los términos de la ley 141-15 de fecha 7 de Agosto del 2015.

12.4 En el caso en que **EL PROVEEDOR** desee dar por terminado o que **LAS PARTES** quieran rescindir el presente Contrato por acuerdo mutuo, antes del vencimiento del término acordado, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** pagará las sumas que fueran debidas al momento de la terminación de acuerdo al tiempo y al trabajo porcentual ejecutado y recibido conforme a la fecha de terminación.





12.5 **LA ENTIDAD CONTRATANTE** se reserva el derecho de terminar unilateralmente el presente contrato en cualquier momento, sin comprometer su responsabilidad y sin la necesidad de que se produzca una falta de acción u omisión por parte de **EL PROVEEDOR**, notificando su decisión de dar por terminado el contrato con por lo menos quince (15) días calendario antes de la fecha de la terminación efectiva.

12.6 Se considerará que **EL PROVEEDOR** ha cometido un incumplimiento contractual cuando incurra en mora (tardanza voluntaria) de ejecutar los servicios adjudicados conforme al requerimiento realizado por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. En este caso, el incumplimiento se determinará por el tiempo transcurrido desde el momento de la solicitud hecha por **EL INCART**.

En el evento indicado, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá notificar a **EL PROVEEDOR** la terminación del presente contrato, sin comprometer su responsabilidad y, notificando su decisión a **EL PROVEEDOR** en un plazo no mayor de diez (10) días contados a partir del momento en que **LA ENTIDAD CONTRANTE** compruebe la ocurrencia del mismo.

Para el caso de la rescisión del presente contrato por falta atribuible a **EL PROVEEDOR**, **EL INCART** quedará automáticamente exonerado de realizar cualquier pago, incluyendo los que se encuentren pendientes o en proceso de realización. Esto se considerará una penalidad por incumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 13: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

13.1 Ni **EL INCART** ni **EL PROVEEDOR** serán responsables de cualquier incumplimiento de Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

13.2. Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

13.3 Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

13.4 Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- a) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- b) Cualquier evento que una de **LAS PARTES** pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.

13.5 La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

13.6 Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PROVEEDOR** no concluye sus labores y/o entregas en el plazo establecido, **EL INCART** tiene la opción de extender el contrato por un tiempo adicional, tomando en cuenta el avance de las entregas, al período en el cual **EL PROVEEDOR** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

13.7 **EL PROVEEDOR** tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTICULO 14: NULIDAD DEL CONTRATO.-

14.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006, su modificación contenida en la Ley 449-06 de fecha 6 de diciembre del 2006 y Reglamento No. 543-12 de fecha 06 de septiembre del 2012, tendrá como consecuencia la nulidad absoluta del presente contrato, esto sin perjuicio de cualquier otra acción que pueda interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en defensa y protección de sus derechos.

14.2 La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad.



ARTÍCULO 15: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.-

15.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas o adendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER ROSA EMILIA SÁNCHEZ PÉREZ DE TAVARES (INCART)**.

ARTÍCULO 16: SUSPENSION.-

16.1 **LA ENTIDAD CONTRATANTE** tendrá derecho a suspender los pagos de los servicios contratados a **EL PROVEEDOR** mediante notificación escrita, si éste incumple sus obligaciones establecidas bajo este contrato, la notificación de la suspensión debe indicar:

- (I) La naturaleza del incumplimiento, y
- (II) Requerirá que **EL PROVEEDOR** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

ARTÍCULO 17: CESE DE DERECHOS.-

17.1 Con la rescisión o terminación conforme lo establecido en el en este contrato, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de aquellos derechos del **INCART** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación.

ARTÍCULO 18: CESIÓN DE CONTRATO.

18.1 Queda convenido que la capacidad técnica de **EL PROVEEDOR** es el objetivo esencial de la contratación, por lo tanto, éste contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **EL INCART**. No obstante, **EL PROVEEDOR** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento de los servicios contratados sin costo adicional para **EL INCART**.

ARTÍCULO 19: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.-

19.1 **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

19.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 20: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.-

20.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 21: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

21.1 La ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana. **EL PROVEEDOR** está obligado a cumplir, aplicar e implementar cualquier modificación a la normativa relacionada a su actividad comercial, teniendo el compromiso de mantener actualizada y vigente cualquier autorización, licencia o título habilitante que se le haya otorgado para fines de realizar la ejecución del presente contrato, así como es su obligación de mantener al día las certificaciones y licencias de las autoridades gubernamentales y estatales correspondientes. En caso de que intervenga cualquier modificación a la normativa que se vincule con la operatividad de **EL PROVEEDOR** y produzca alguna circunstancia que afecte o pueda afectar la adecuada ejecución del presente contrato, **EL PROVEEDOR** estará en la obligación de notificarlo a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, y en ese caso **LAS PARTES** de mutuo acuerdo procederán a realizar las adecuaciones de lugar, de manera que se logre el cumplimiento del objeto del contrato respecto a las obligaciones asumidas por **EL PROVEEDOR** frente a **EL INCART**. El incumplimiento por parte de **EL PROVEEDOR** a estas obligaciones con respecto a posibles cambios futuros en el ordenamiento jurídico se considerará como incumplimiento al contrato, a menos que el efecto concreto del cambio sea hacer posible la ejecución del mismo. La expresión normativa que se utiliza en este artículo abarca tanto las disposiciones emitidas a través de las leyes (actos con rango legal), como disposiciones administrativas y reglamentarias, dictadas por agencias y organismos estatales o no estatales que sean aplicables a las actividades que realiza **EL PROVEEDOR** con un carácter vinculante, y relacionadas al presente contrato.

ARTÍCULO 22: LICITUD DE LOS FONDOS:

22.1 **EL PROVEEDOR** declara que los recursos financieros y los valores con los cuales realiza todas sus operaciones, tienen un fin lícito y no son ni serán el resultado de ninguna violación o contravención a las leyes vigentes en el país o en el extranjero, muy especialmente, aunque no exclusivamente a la legislación contra el lavado de activos o financiamiento del terrorismo. Motivo por el cual se compromete y obliga frente a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** a entregar toda la documentación financiera y legal que le sea requerida, antes y



durante la ejecución del presente acuerdo, a los fines de evaluar su comportamiento en el sentido de lo expuesto en el presente párrafo.

22.2 EL PROVEEDOR, se compromete a mantener indemne a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ante cualquier pérdida, daño o perjuicio, del tipo y naturaleza que sea, que pueda ser causado por falsedad o inexactitud en las declaraciones y/o informaciones suministradas a **EL INCART** y/o ocultación de información relevante conforme al presente artículo.

EL PROVEEDOR se obliga y compromete, hasta la terminación del presente contrato, a lo siguiente:

- (i) Proseguir las entregas y compromisos de qué trata este el contrato, con la debida diligencia hasta su terminación final, de acuerdo con las más eficientes normas técnicas.
- (ii) Entregar a **EL INCART** cualquier otra documentación financiera, técnica o corporativa, que se requiera, independientemente de la que haya entregado al inicio del proceso de contratación en el cual resultó adjudicatario.

ARTÍCULO 23: CONTINUIDAD DE NEGOCIOS.-

23.1 EL PROVEEDOR se compromete durante la vigencia del presente contrato, a desarrollar y mantener planes de continuidad de negocios de acuerdo a los estándares aceptados, que en caso de eventos o siniestros le permitan garantizar el restablecimiento de las operaciones en el menor tiempo posible y continuar con el suministro de los servicios aquí previstos a favor de **EL INCART**.

ARTÍCULO 24: IDIOMA OFICIAL.-

24.1 El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato

ARTÍCULO 25: TÍTULOS.-

25.1 Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

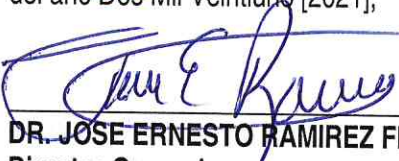
ARTÍCULO 26: ACUERDO INTEGRO.-

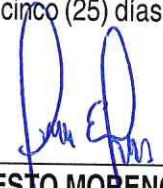
26.1 El presente Contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 27: ELECCIÓN DE DOMICILIO.-

27.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO, LEIDO, APROBADO Y FIRMADO en dos originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de Las partes contratantes, en el Distrito Nacional, República Dominicana, a los Veinticinco (25) días del mes de Octubre del año Dos Mil Veintiuno [2021],


DR. JOSE ERNESTO RAMIREZ FELIZ
Director General
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER ROSA
EMILIA SÁNCHEZ PÉREZ (INCART).


LUIS ERNESTO MORENO SANCHEZ
Gerente
RADIONCOL SERVICIOS MEDICOS, SRL

Yo, **DRA. ALTAGRACIA GRACIA JIMENEZ DE PEGUERO** Abogada Notario Público para el Número del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio de Notarios, colegiatura No.7038, **CERTIFICO Y DOY FE**, que los señores: **JOSE ERNESTO RAMIREZ FELIZ Y LUIS ERNESTO MORENO SANCHEZ**, de generales que constan, comparecieron por ante mí y firmaron el documento que antecede, declarándome que estas son las firmas que ellos acostumbran usar en todos los actos de sus vidas pública y privada, por lo que merecen fe y crédito. En el Distrito Nacional, República Dominicana, al día Veinticinco (25) días del mes de Octubre del año Dos Mil Veintiuno [2021]


DRA. ALTAGRACIA GRACIA JIMENEZ DE PEGUERO
Abogada-Notario Público.

C.J/ E.T.D.M

